



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós de julio de dos mil veintitrés

RADICADO: 05001 31 05 018 2019 00214 00
DEMANDANTE: OFELIA DE JESUS MESA GALEANO
DEMANDADO: ALEXANDRA RESTREPO ÀLVAREZ

En el proceso ordinario laboral de la referencia, a través de auto fechado 11 de mayo de 2023, se requirió al apoderado de la parte demandante para que continuara con los tramites de notificación, esto es la citación por aviso a la demandada ALEXANDRA RESTREPO ALVAREZ e igualmente se indicó que en el certificado de registro mercantil reposaba una dirección de correo electrónico; karibetourstravel@outlook.com, por medio de la cual podría intentar la notificación.

Así las cosas, el apoderado de la parte demandante el día 24 de mayo de 2023, allegó al correo institucional del Despacho memorial de constancia de notificación. De un estudio realizado al referido memorial, se puede evidenciar que la notificación no se ha efectuado en los términos en que fue ordenado, esto es, **en los términos del Decreto 806 del 2020 y de la sentencia 420/20**, puesto que la parte actora no acreditó el envío del auto admisorio con la constancia de entrega, y es que en virtud de la Sentencia C - 420/2020, por medio de la cual se realizó el control constitucional al Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se advierte a la parte actora que la demanda quedara notificada una vez se allegue constancia por parte del demandante, **de que la demandada recibió el auto admisorio por el canal digital adecuado** y en el caso que nos ocupa no se acreditó tal entrega.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante que proceda a efectuar los tramites de notificación a la demandada ALEXANDRA RESTREPO ALVAREZ, en los términos del artículo 41 del CPTSS modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con los artículos 8° y siguientes del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, que establece la vigencia permanente del Decreto citado, aportando prueba de ello al Despacho **con constancia de recibo por el iniciador**, lo anterior, de conformidad con lo ordenado en el artículo 8° citado cuando indica "(...) Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (...)", lo anterior, con el fin de dar continuidad al trámite del proceso, ya que a pesar de haberse intentado la notificación conforme lo señalado en el artículo 41 del CPTSS, no se ha intentado en la forma en que se ordenó atendiendo a

las nuevas disposiciones por medio del correo electrónico de la citada.

De igual forma, no se avizora en el memorial mencionado anteriormente tramite alguno respecto de la citación por aviso a la demandada, además en la citación para diligencia de notificación personal se indicó que el demandado era el Banco Davivienda (Fl. 5 documento 6 dl expediente digital), quien no es parte en el presente proceso, e indicó que la dirección de este Despacho judicial es la Carrera 51 N° 50-21, Edificio Banco de Londres, piso 13, Medellín, cuando la dirección actual de este Despacho es la Carrera 51 N° 44 -53 Edificio Bulevar Bolívar Piso 4, correo electrónico j18labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co , por lo que se requiere a la parte demandante para que continúe con los tramites de notificación, es decir, la citación por aviso de la demandada en debida forma y con los datos correctos, teniendo en cuenta que la norma que consagra dicha forma de notificación no ha sido derogada y/o como se indicó allegando constancia de recibido por el iniciador en caso de enviarlo por medio del correo electrónico ya citado.

NOTIFIQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 105 del 23 de julio de
2023.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria

